

SUSTITUYEN LOS ARTS. 1º, 3º, 5º y 6º DE LA LEY 24424

LEY Nº 24558

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Sustitúyanse los artículos 1º, 3º, 5º y 6º de la Ley Nº 24424 con la siguiente redacción:

Artículo 1º—Créase el Fondo del Periodista Peruano, destinado a dotar de los recursos necesarios a la Federación de Periodistas del Perú, a la Asociación Nacional de Periodistas del Perú y a la Asociación de Reporteros Gráficos del Perú, para el cumplimiento de sus fines gremiales, especialmente los de asistencia, bienestar social y perfeccionamiento profesional de sus miembros.

Artículo 3º—El producto obtenido por la venta de las indicadas estampillas será depositado en el Banco de la Nación, en una Cuenta Nominal Específica que se denominará "Fondo del Periodista Peruano", cuya administración estará a cargo de una Comisión Mixta de la Federación de Periodistas del Perú, de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú y de la Asociación de Reporteros Gráficos del Perú; estos recursos se repartirán proporcionalmente entre las filiales de Lima y Provincias.

Artículo 5º—Autorízase al Banco de la Nación a otorgar un préstamo a la Federación de Periodistas del Perú, a la Asociación Nacional de Periodistas del Perú y a la Asociación de Reporteros Gráficos del Perú, hasta por la cantidad que ambas partes acuerden, con la garantía de los ingresos que se depositen en la cuenta a que se refiere el artículo 3º.

Artículo 6º—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto, tomando en cuenta la distribución porcentual que corresponda a la Federa-

ción de Periodistas del Perú, a la Asociación Nacional de Periodistas del Perú y a la Asociación de Reporteros Gráficos del Perú, así como a sus filiales en Provincias.

Artículo 2º—Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley, la que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos ochentiséis.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO,
Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente
de la Cámara de Diputados.

RAUL ACOSTA RENGIFO, Senador Secretario.

JOFFRE FERNANDEZ VALDIVIESO, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos ochentiséis.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

JOSE MURGIA ZANNIER, Ministro de Transportes y Comunicaciones.